

Re: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO RADICADO 2022-00078

COOTRANSTEFUARAUCA LTDA <gerencia@cootranstefluarauca.com.co>

Mié 13/07/2022 3:42 PM

Para: abogadamadelen@gmail.com <abogadamadelen@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio d el presente adjunto contestación demanda de responsabilidad civil extracontractual - Alba Luz Villegas.

Saludos,

FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ
Gerente COOTRANSTEFUARAUCA
Carrera 15 # 19 - 57 B. Cristo Rey
Telefono: 7 885 2805
Celular: 318 373 3716
<http://cootranstefluarauca.com.co/>

"Nunca ponga los ojos sobre lo que le hace falta, ponga sus ojos sobre lo que tiene y disfrútelo"

El 2022-06-13 15:40, Madelen Caamaño escribió:

Señores

COOPERATIVA TRANSPORTADORA Y FLUVIAL DE ARAUCA LTDA EN REORGANIZACIÓN. - COOTRANSTEFUARAUCA,

Dirección Carrera 22 No 29 – 57 Barrio Libertadores Municipio de Arauca – Departamento de Arauca
Celular 3183733716

E-mail: gerencia@cootranstefluarauca.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTO ADMISORIO
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2022-00078-00.
Demandantes: ERIKA PATRICIA NIETO VILLEGAS Y OTROS.
Demandados: COOTRANSTEFUARAUCA Y OTRO

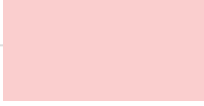
Cordial saludo,

Me permito remitir copia de la notificación del auto admisorio proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA dentro del proceso de referencia con radicado **2022-00078-00.** , junto con el traslado del escrito de demanda, anexos..

Favor acusar recibido,

Atentamente,

MADELEN CAAMAÑO DE AVILA



DEMANDA ALBA LUZ.pdf

ALVARO PERDOMO SANCHEZ
C.C. No. 79.329.708 DE Bogotá
Dirección. Carrera 24, calle 14 Barrio Santa Teresita Callejón
Email. gerencia@cootranstefluarauca.com.co

5.2. Interrogatorio de parte.

Solicito respetuosamente al señor juez se fije fecha y hora para recibir interrogatorio de parte a todos los demandantes, cuyo cuestionario haré llegar en el momento procesal oportuno.

7. LAS EXCEPCIONES QUE PRETENDA HACER VALER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

EXCEPCIÓN PREVIA

1. FALTA DE LISTISCONSORCIO

el caso que nos ocupa, es claro que Si bien es cierto que el accidente de tránsito hizo que la señora ALBA LUZ VILLEGAS DE NIETO (q.e.p.d.) fuera llevada al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y posteriormente a LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA, NO SE PUEDE CONCLUIR QUE DICHO ACCIENTE FUERA LA CAUSA DE LA MUERTE ya que como lo evidencia el Informe Pericial de Necropsia No. 2021010111001003886 emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la señora ALBA LUZ VILLEGAS DE NIETO (q.e.p.d.), es claro al evidenciar en su página 6 en el resumen de los hechos que la paciente:

“Anciana que sufre incidente de tránsito en calidad de peatón en el mes de septiembre, es remitida a centro asistencial donde realizan osteosíntesis a nivel del fémur izquierdo. Un mes después indican infección del sitio operatorio e infección por SARS COV2, es trasladada a la unidad de cuidados intensivos donde presenta una evolución tórpida y una infección por Acinetobacter baumannii en la secreción orotraqueal la cual es manejada sin embargo fallece dos meses después.”

De lo anterior se deduce claramente que la señora ALBA LUZ VILLEGAS DE NIETO (q.e.p.d.), NO MURIÓ POR CAUSA NI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO SINO POR LAS INFECCIONES QUE CONTRAJO EN LAS ENTIDADES DE SALUD quienes eran las responsables de la higiene y seguridad de la señora VILLEGAS NIETO, durante su permanencia y bajo sus cuidados médicos profesionales.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito desde ya al Despacho que se vincule a **LA CLINICA NUEVA y/o el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, al proceso como litisconsorcio facultativo.**